

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con soportes de notificación allegados por la parte actora, sin embargo, el soporte presentado no permite al despacho validar efectivamente fecha y canal digital al cual se realizó la notificación, razón por la cual se requerirá para que se acredite en debida forma la notificación realizada al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2022
Actuación:	REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	ANGY JOHANA MANRIQUE CORTES
Demandado:	DIEGO ANDRES SOLARTE ORTIZ
Radicado:	76001-3110-001-2021-00231-00
Providencia:	Requiere Notificación

Se recibe a través del correo electrónico memorial de la parte actora, en el cual presenta los soportes de la notificación realizada al demandado en los términos del Decreto 806 de junio de 2020

Sin embargo, al revisar la imagen allegada no es posible para el despacho establecer la fecha en que se realizó la notificación, así como tampoco el correo al que fue enviada, razón por la cual no es posible tener por surtida la actuación.

Es por lo anterior que se requerirá a la apoderada de la parte actora para que allegue la constancia de la notificación generada por el correo electrónico.

Para lo cual se inserta un enlace en el cual puede encontrar un instructivo para guardar correos electrónicos en formato PDF, tomado del Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020):

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/EahZJfSEcy9Im6nrSTIEoK4BNY6cDhKolznjmy-2AtpVhQ?e=m61KGp

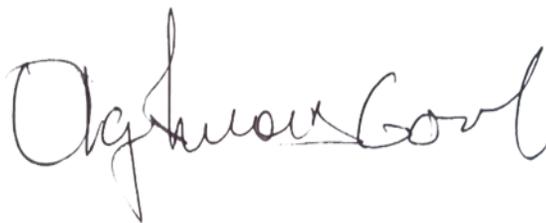
En mérito de lo anterior, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

PRIMERO. - **Incorporar** las comunicaciones allegadas por correo electrónico, sin embargo, no tener por surtido el trámite de notificación por lo expuesto en este proveído

SEGUNDO. - **Requerir** a la parte actora para que en el término de cinco días allegue la constancia de la notificación realizada al demandado de acuerdo con las instrucciones presentadas en este auto

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza